

Don Toribio de la Higuera y Lara, Archivero del Real y general de Indias, en esta Ciudad.

Certifico que entre los papeles pertenecientes a la Casa de la Contratacion de Sevilla, en el legajo 2.º de los titulados Libros de Registros de reales Cédulas y ordenes años de 1511 a 1573, compuesto de diez libros, en el 2.º que comprende los años de 1518 a 1522 y contiene las reales Cédulas, y contractas hechas con los capitanes Fernando de Magallanes y B.º Ruiz Talero, sobre el descubrimiento de la Especeria se hallan los documentos siguientes:

Num.º IV.º
A

Capitanía a los dichos Magallanes y Talero

Marzo. 1518.

Integro.

Doña Juana y don Carlos su hijo por la Gracia de Dios Reina e Rey de Castilla &c. Por quanto nos habemos mandado tomar cierto asiento e concierto con vos el Bachiller Ruiz Talero e Fernando de Magallanes Caballeros naturales del Reino de Portugal, para que vais a descubrir por el mar Occano, e para hacer el dicho viaje, vos habemos mandado armar cinco navios con la gente y mantenimientos e otras cosas necesarias para el dicho viaje, confiando de vosotros que sois tales personas que guardareis nuestro servicio e que bien e fielmente entendereis en lo que por nos vos fuere mandado e encomendado. es nuestra merced e voluntad de vos nombrar e por la presente vos nombramos por nuestros capitanes de la dicha Armada e vos damos poder e facultad para que por el tiempo que en ella anduviereis



fasta que con la bendicion de nuestro Señor volvais á estos nuestros
Reinos, podais usar y useis del dicho Oficio de nuestros Capitanes asi
por mar como por tierra por vosotros é por vuestros lugares teni-
des, en todas las cosas é casos al dicho Oficio anexas é pertenecientes
é viertes que conviene á la execucion de nuestra justicia y tierra
é islas que descubriades, segund é de la manera que hasta aqui
lo han usado los nuestros capitanes de mar que han sido; é por
esta nuestra carta mandamos á los maestros é contramaestros
pilotos, marineros, grumetes é pagés é otras cualesquier personas
é oficiales que en la dicha Armada fueren; é á cualquier personas
que estuviere é residieren en las dichas tierras é islas que descu-
briades, é á quien lo en esta carta contenido toca é atañe é atañer
puede en cualquier manera, que vos hayan é reciban é tengan por
nuestros capitanes de la dicha Armada, é como á tales los acaten é
cumplan vuestros mandamientos, so la pena ó penas que vosotros de
nuestra parte les pusiédes é mandades poner, las cuales nos por la
presente las ponemos é hemos por puestas, é vos damos poder é fac-
tad para las executar en sus personas é bienes, é que vos guarden
é hagan guardar todas las honrras é gracias é mercedes, franque-
zas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades, que
por raxon de ser nuestros capitanes debeis haber é gozar, é vos de-
ber guardadas. Y es nuestra merced é mandamos que si en el
tiempo que anduviédes en la dicha Armada se movieren algunos
pleitos é diferencias asi en el mar como en la tierra los podais



y determinar e hacer sobre ello cumplimiento de justicia bien e sumariamente sin tela de juicio, e para librar e determinar los dichos pleitos e para todo lo demas en esta nuestra carta contenido, e al dicho Oficio de capitania anexo e concerniente, vos damos poder e facultad con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades; e los unos ni los otros non fagades ende al. Dada en Valladolid a 22 dias del mes de Marzo de 1518 años = Yo el Rey = Yo Francisco de los Cobos Secretario de la Reina e del Rey su hijo nuestros Senores La fize escribir por su mandado.

El Rey

50
Julio. 1518.

Nuestros Oficiales que residis en la Ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratacion de las Indias, yo he mandado ver lo que vosotros me habeis escrito cerca del asiento e capitulacion que mande asentarse con Rui Faleiro y Fernando de Magallanes nuestros Capitanes para este viaje que agora les mandas ir a descubrir, y lo que los nuestros pilotos de esa Casa que aqui vinieron digeron cerca dello, y visto y platicado muy bien todos en esta materia, ha parecido que el dicho viaje no debe cesar, porque de refacer, nuestro Senor sera muy servido y su Santa fe cumplida e divulgada por aquellas tierras que agora son incognitas, y nuestra Religion Cristiana muy extendida y estos nuestros Reinos e subditos dellos aprovechados, y nuestras Ventas Reales acrecentadas; y asi es nuestra voluntad que se efectue asi; por dar ellos muy buena razon de la demanda que llevan,

